



CIRCULAR : 26

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

CC. JUECES CIVILES EN MATERIA MERCANTIL, CIVILES EN MATERIA FAMILIAR Y DE SUCESIONES, PENALES, MIXTOS, DE CONTROL, JUICIO ORAL Y EJECUCIÓN DE SANCIONES DE PRIMERA INSTANCIA, MENORES Y DE PAZ, AUTORIDADES ESTATALES Y MUNICIPALES, FORO MORELENSE Y PÚBLICO EN GENERAL.
P R E S E N T E.

Se comunica que en Sesión Ordinaria celebrada el día de hoy, por los Magistrados integrantes del Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia, se dictó un acuerdo que a la letra dice:

ACUERDO DE ADHESIÓN DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS, AL PROTOCOLO PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA GÉNERO, EMITIDO POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en años recientes tuvo dos reformas de notabilidad, una el 14 de agosto de 2001, bajo reconocimiento de los pueblos originarios y la composición pluricultural de la nación; y la otra, el 10 de junio de 2011, sobre los derechos humanos y el control difuso de constitucionalidad y convencionalidad.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación en apego a la última reforma constitucional, reconoce que los Derechos Humanos contenidos en Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano es parte, tienen la misma jerarquía que la Constitución, de acuerdo con lo que establece su propio artículo 1°, acatando así lo ordenado por la Corte Interamericana como resultado del caso Rosendo Radilla y las jurisprudencias emitidas por la Corte Interamericana las cuales también son de observancia obligatoria para las autoridades de nuestro país porque obliga a que se respeten los Derechos Humanos.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA
ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA
ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

SEGUNDO. En efecto el numeral 1 de la Carta Magna dispone que en los que en los Estados Unidos Mexicanos, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la misma y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección; que las normas relativas a los derechos humanos deben ser interpretadas de conformidad con la misma y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia; por lo que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Por otra parte, la Convención Americana de Derechos Humanos¹ precisamente en lo dispuesto por el artículo 29 que entre otras cosas indica lo siguiente: "Artículo 29. Normas de Interpretación. Ninguna disposición de la presente Convención puede ser interpretada en el sentido de... b) limitar el goce y ejercicio de cualquier derecho o libertad que pueda estar reconocido de acuerdo con las leyes de cualquiera de los Estados Partes o de acuerdo con otra convención en que sea parte uno de dichos Estados...".

De la interpretación de los preceptos legales referidos es evidente que los órganos de justicia deben ser fieles garantes del ejercicio absoluto y sin discriminación de los derechos y libertades fundamentales y hacer efectivo lo que la Constitución señala sobre el principio de igualdad.

TERCERO. En junio de 2013, el entonces Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal, señor Ministro Juan N. Silva Meza, dirigió unas palabras con motivo de la firma del decreto que modificó y

¹ Convención Americana sobre los Derechos Humanos, firmada en San José, Costa Rica el 7 de Noviembre de 1969, aprobado por la H. Cámara de Senadores de la República Mexicana el 18 de Diciembre de 1980, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de Enero de 1981.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA
ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

reformó el Capítulo I del Título Primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y cito lo siguiente: *“Ejercer estas nuevas responsabilidades, con un claro entendimiento de la intención que ha impulsado al constituyente permanente al elaborar éstas: nada estará por encima de la protección a los derechos humanos. Los jueces constitucionales mexicanos, en el ámbito de nuestra competencia y responsabilidad, vigileremos que ese espíritu sea hecho valer en beneficio de todos, sin distinciones, ni desviaciones”*.²

Por otra parte, durante la inauguración del foro “Impartición de Justicia con perspectiva de Género”, la Ministra Olga Sánchez Cordero, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, advirtió que una justicia con perspectiva de género es un derecho de todos y destacó que la SCJN elaboró el protocolo para juzgar con perspectiva de género³, que establece directrices para todos aquellos impartidores que juzgan casos de ese tipo y consideró que sería muy saludable que todos los jueces del país lo conocieran y aplicaran.

CUARTO. Es verdad que el Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género, facilita a las juzgadoras y juzgadores la tarea de impartir justicia y hacer realidad lo consagrado por la Constitución y los Tratados internacionales en materia de derechos humanos, como lo dispone el artículo 1º constitucional. La sociedad anhela, que de forma cotidiana se incorpore la perspectiva de género, sin olvidar la independencia e imparcialidad judicial, de tal manera que se respeten y protejan, sin distinción alguna, los derechos de todos los ciudadanos.

Se reitera, la perspectiva de género es un método que revela la presencia de tratos diferenciados –basados en el sexo, el género o las preferencias u orientaciones

² Disponible: http://www.scjn.gob.mx/presidencia/Páginas/pres_discursos_11.aspx

³ Suprema Corte de Justicia de la Nación, Primera Edición Julio del 2013.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA
ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

sexuales—, y determina si dicho trato es necesario y por lo tanto legítimo, o si, por el contrario, es arbitrario, desproporcionado y discriminatorio. Para el análisis orientado a descubrir relaciones asimétricas de poder y situaciones estructurales de desigualdad, reitero las tres premisas básicas que establece el Protocolo para juzgar con perspectiva de género.⁴

QUINTO. Por lo anterior, la adhesión del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos al aludido protocolo; tiene el propósito de que todos los juzgadores adscritos lo asuman como una guía de prácticas orientadas para garantizar el acceso a la justicia, no solo en los casos relacionados con mujeres como se precisó en el párrafo que antecede, sino en aquellos casos en los que se deban advertir impactos diferenciados de las normas y buscar soluciones a través del derecho.

Es verdad que este Tribunal ha emitido resoluciones en la que se ha observado *el Protocolo Juzgar con Perspectiva de Género, haciendo realidad el Derecho a la Igualdad*; sin embargo, es un deber el pronunciarse de forma institucional sobre la adhesión al mismo, debido a que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, pide a tribunales introducir perspectiva de género en las sentencias o resoluciones que se pronuncien, mediante el pronunciamiento de su adhesión; además es importante resaltar que el protocolo de referencia atiende también a las problemáticas detectadas y las medidas de reparación ordenas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos que guían a los juzgadores al ilustrar formas de reparar un derecho humano con acierto jurídico al traer a la vista las consideraciones de los casos de Campo Algodonero, Inés Fernández Ortega y Valentina Rosendo Cantú, lo que permitirá estandarizar criterios. De igual forma el pronunciamiento de adoptar el protocolo permite reconocer que fue elaborado a partir de normatividad de origen interno internacional, de principios, prácticas y sentencias de tribunales de otros países, así como de órganos jurisdiccionales y monitores de los sistemas universal interamericano de protección de los derechos humanos; lo que verdaderamente constituye

⁴ Suprema Corte de Justicia de la Nación, Op. Cit., p. 81



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA
ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

un método orientador para que las y los juzgadores de este Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos resuelvan con perspectiva de género.

SEXTO. Es competencia del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos resolver todas aquellas situaciones que sean de interés jurisdiccional para el Tribunal y cuya resolución no esté encomendada a algún otro de sus órganos.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 2.2 y 3 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 1 y 24 de la Convención Americana de Sobre Derechos Humanos, y 3 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; y los artículos 29 fracción IX y 30 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos y artículo 17 del Reglamento de la Ley Orgánica de Poder Judicial del Estado, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se adhiere el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, al Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género, emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

SEGUNDO. Hágase del conocimiento lo anterior a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través de la Subdirección General de Igualdad de Género dependiente de la Coordinación General de dicho Órgano Superior.

TERCERO. Los órganos jurisdiccionales deberán utilizar como herramienta fundamental dentro del ámbito de su competencia, el Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género, emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA
ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

CUARTO. Con la finalidad de difundir el derecho a la igualdad y la no discriminación contra las mujeres, así como la aplicación de la perspectiva de género, combatiendo la asimetría de poder, es necesario que se remitan al Consejo de Información Clasificada del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, la versión pública de las resoluciones, sentencias o determinaciones que contengan la aplicación del protocolo para su análisis y en su caso difusión como buenas prácticas.

QUINTO. Incorpórese a la página principal del portal web del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, el Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género, emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

TRANSITORIOS.

PRIMERO: El presente acuerdo entrará en vigor una vez que sea aprobada su adhesión por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos.

SEGUNDO. Se instruye a la Escuela Judicial de este Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, que se implementen las medidas correspondientes para la capacitación y difusión del Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género, emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y para los mismos fines deberá de coordinarse con la Unidad de Igualdad de Género y Derechos Humanos de este Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos.

TERCERO. De igual forma, comuníquese lo anterior al Encargado del Boletín Judicial, al Encargado del Departamento de Informática, a los Jueces y Magistrados



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

que integran el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos; al Foro Morelense de Abogados y Público en General, para los efectos de su difusión.

Lo anterior de conformidad en lo dispuesto por los artículos 93 de la Constitución Libre y Soberana de Morelos, los artículos 29 fracción IX y 30 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos y artículo 17 del Reglamento de la Ley Orgánica de Poder Judicial del Estado.

Publíquese el presente acuerdo por una sola vez en el Boletín Judicial mediante circular y difúndase en la página de internet de este Tribunal Superior de Justicia...”



ATENTAMENTE.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
Cuernavaca, Morelos; 09 de septiembre de 2015.
MAGISTRADA PRESIDENTE DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS

M. EN D. NADIA LUZ MARÍA LARA CHÁVEZ.

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.

LIC. MELVA OCAMPO ARROYO.
JLGM*dircio.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA
ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR